

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 20 de febrero de 1890.

Número 43.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Jueves 20.—San León, Obispo y confesor; san Eleuterio, obispo de Tournay; y san Enquerio, Obispo de Orleans.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gracia. Acuerdo.
- Secretaría de Policía. Acuerdos.—Resolución.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdos.—Licitación.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.—Aviso.
- Instrucción Pública. Circular.
- Poder Judicial. Sesión.—Sentencias.
- Administración Judicial. Edictos.—Depósitos Judiciales.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

Traídos á la vista los escritos presentados por los reos Leandro Rubí Valverde, Benjamín Ortega y Mora, Cecilio Esquivel y Ramírez, José M^o Contreras, único apellido, Francisco Loria y Morera y Rafael Ramirez y Carvajal, en que solicitan rebaja de la pena de presidio que descuentan en San Lucas; el primero por el delito de hurto, el segundo por abigeato, el tercero, cuarto y quinto por lesiones, y el sexto por falsificación y esta; y con presencia de los informes favorables de la Corte Suprema de Justicia,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Rebajar á cada uno de los mencionados reos la quinta parte de la pena que descuentan en el presidio de San Lucas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 221.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

Con la mira de mejorar el servicio del cuerpo de Policía que debe vigilar por la conservación del orden y de la seguridad pública en la ciudad de Alajuela, y

Considerando: que el Tesoro local no puede hacer los gastos que demanda el aumento de personal exigido por las necesidades del lugar,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que á contar de esta fecha, sea quince el número de polizontes pagados por el Tesoro Nacional, en esa ciudad, con el sueldo mensual de treinta pesos cada uno, que debe deducirse de eventuales del ramo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 222.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

Teniendo en consideración que con motivo de haberse suprimido el cuartel de la ciudad de Puntarenas, se hace necesario aumentar el personal de Policía encargado de velar por la conservación de la seguridad y la paz públicas en aquel puerto,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que se hagan de esta fecha en adelante por cuenta del Tesoro Pú-

blico, los gastos que demande el mantenimiento de veinte polizontes en dicha ciudad, con la dotación de treinta pesos mensuales cada uno, y disponer que estas erogaciones se imputen á eventuales de Policía.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

Con presencia de la solicitud presentada por don Pascual Sáenz, contraída á que se le permita exhumar los restos mortales de su hijo Rafael, que yacen en el cementerio de la ciudad de Esparta, á fin de trasladarlos al de Cartago; y en vista del informe del Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas y de la partida de defunción correspondiente,

El Designado encargado de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Acceder á la expresada solicitud.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 272.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que de eventuales de la Secretaría de Hacienda se pague á los señores Echeverría y Castro la cantidad de (\$ 992-25) novecientos noventa y dos pesos veinticinco centavos, que corresponden á la prima de £ 135 al cambio de 47 0/10 valor del seguro contra incendio de la póliza nº 2989816 de la "Phoenix Assurance Company" de Londres por £ 3000 tres mil libras esterlinas, que empezó á correr del 18 del presente mes y que continuará válida por un

año, esto es, hasta el 18 de febrero de 1891.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 273.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á solicitud del señor Licenciado don Angel Anselmo Castro, como apoderado general de don Cyril Smith, y de la "Costa Rica Pacific Gold Mining Company Limited", y de conformidad con los decretos número 15 de 3 de setiembre de 1880, 2º de 1º de febrero de 1882 y 32 de 7 de julio de 1887,

ACUERDA:

Permitir á la "Costa Rica Pacific Gold Mining Company Limited" la introducción libre de derechos de Aduana y muellaje, de 570 bultos llegados á Puntarenas en el vapor "San José" el 14 del próximo pasado enero, á saber:

- L. S. 1739-39 bultos barras hierro.
- W. 17-7 id. maquinaria.
- B. 21722-102 id. techo de hierro.
- 424 id. madera en 2 casas para los mineros.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 274.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, en consideración á que las pocas personas que comparecieron ante el señor Juez de lo Contencioso-administrativo, con el fin de hacer postura para la provisión de tabaco iztepeque, puesta en licitación por orden de la Secretaría de Hacienda, de 17 de diciembre del año próximo pasado, se convinieron en el propio acto del remate en que una de ellas hiciera postura por la base y que las demás no harían puja alguna. á reserva de que después la que se quedara con el contrato de provisión de tabaco, según puja privada ú otro arreglo que se efectuara después entre ellas, distribuiría entre todas una cierta suma que sería la diferencia entre la base propuesta por el Gobierno y la cantidad inferior por la que se ad-

judicara entre ellas el negocio al mejor postor: á que esto evitó que el provecho de las pujas ó el del arreglo que las personas dichas habrían de hacer privadamente, según su convenio, cediera en beneficio del Estado, como habría sucedido si todo esto se hubiera hecho por modos legales; de lo cual, si el Gobierno lo consintiera, resultaría que lo que el contratista distribuyera entre él y sus coparticipes, y que á no dudarlo significa una reducción en el precio del artículo que él ha de suministrar, en vez de aprovechar al Estado que es á quien legítimamente corresponde, aprovecharía á otras personas que nada han dado al Estado en cambio: á que esto entraña una contabulación en perjuicio del Fisco, pues tendió á alejar postores mediante la compra mutua de abstenciones de posturas; lo cual, aparte de haber originado un perjuicio injusto contra el Estado, que aun por las leyes civiles da lugar á indemnización, constituye el delito penado por el artículo 310 del Código Penal, cuyo claro objeto es que el fin del procedimiento de pujas no se eluda, y remover por consiguiente todo obstáculo que se oponga á que la competencia produzca todos sus provechosos resultados en favor del dueño de la cosa puesta en licitación; y á que según la base 20ª de las señaladas para la licitación es optativo para el Gobierno aceptar la propuesta que se hiciere,

ACUERDA:

Improbar la postura hecha el día de la licitación, y ordenar que se saque á nueva subasta el abastecimiento de tabaco iztepeque, el día y en las condiciones que señale la Secretaría de Hacienda.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar

mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/10 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción su-

ya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintinueve de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 510.

Palacio Nacional.

San José, 19 de febrero de 1890.

No habiendo aceptado los señores don Vicente Monje M. y don Francisco Dobles, los destinos de maestro auxiliar de la escuela de varones de Barba, el primero, y de ayudante de la de Mercedes, el segundo, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para sustituirlos, respectivamente, á don Pedro Vilches y don Rafael Garita.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 512.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Completar la organización del personal docente de las escuelas de esta provincia, del modo siguiente:

CANTÓN I.

SAN JUAN.

Escuela graduada de varones.

Director, don Juan B. Romero Casal.

Maestro auxiliar, don José Ignacio Rivero.

Maestro auxiliar, don Crisanto González.

Ayudante, don José Leonardo Calancha.

Escuela graduada de niñas.

Directora, señorita Escolástica Carazo.

Maestra auxiliar, señorita María Carazo.

Maestra auxiliar, señorita Mercedes Carazo.

Ayudante, señorita Inés Segura.

Portero para ambas escuelas, señor José Rodríguez J.

CURRIDABAT.

Escuela de varones.

Director, don Juan B. Peralta. Ayudante, don Rafael Barrantes.

Escuela de niñas.

Directora, señorita María Barrantes.

Maestra auxiliar, señorita Elvira Cordero.

Ayudante, señorita María Peralta.

SAN FRANCISCO DOS RÍOS.

Escuela de niñas.

Directora, señorita Eulalia Ramírez.

CANTÓN IV.

SAN JUAN DE DIOS.

Escuela de niñas.

Directora, doña Rataela de Siles.

CANTÓN V.

ESCASÚ.

Escuela de varones.

Director, don José de J. Leal. Maestro auxiliar, don Francisco Oviedo.

Ayudante, señorita Micaela Zúñiga.

Escuela de niñas.

Directora, señorita María Flores.

Ayudante, señorita Juana Zúñiga.

PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Se admiten propuestas hasta el último del mes en curso para el arrendamiento, por un año, del edificio y terreno que ocupaba el Instituto de Alajuela, situados en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de aquella ciudad.

Palacio Nacional.—San José, 14 de febrero de 1890.

—5—2

INSTRUCCION PUBLICA.

Contabilidad General de Enseñanza.

CIRCULAR

á los señores Tesoreros de Enseñanza.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1890.

Señores :

Conforme al artículo 116 de la ley de Educación Común, deben ustedes cortar el 31 de marzo próximo las cuentas que han llevado durante el año económico en curso, como Tesoreros escolares.

A fin de evitar demoras y con la mira de facilitar á ustedes el modo de efectuar este corte de cuentas, dispuse en marzo del año anterior remitir á ustedes varios estados en blanco para que cada fin de mes extractaran de sus cuentas los ingresos ocurridos y formularan los estados mensuales que deben remitirme cada mes, dejando en el estado general, en la columna del respectivo mes, el resultado de las operaciones habidas en el mismo, y continuar llenando dicho cuadro hasta que termine el presente año económico, en que ya listo, lo deben pasar á esta oficina como comprobante de los que han enviado mensualmente y de las cuentas que llevan. Así lo explica extensamente mi circular de 11 de marzo de 1889.

Como cualquiera tardanza en la remisión de los estados anuales perjudica grandemente á esta oficina, tanto por que impide la formación de los cuadros con que debe darse cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, como porque no deja el tiempo suficiente para pedir y obtener de ustedes las explicaciones que sean indispensables, caso de que ocurran dudas ó se notaren defectos,—espero que dentro de los primeros cuatro días de abril próximo, harán ustedes la remisión del estado de ingresos y egresos de marzo entrante, así como también el estado general de todas las operaciones corridas durante el presente año económico, sujetándose á los formularios que oportunamente les he remitido.

Dios guarde á ustedes.

J. L. QUIRÓS.

5 v 3.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Plena á las dos de la tarde del día tres de febrero de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Chacón, Sánchez y Serrano y de los Conjueces Fuentes y Fernández. Presidió el primero.

Art. 1.º—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.
Art. 2.º—Leído el oficio del señor Ministro de Justicia transcripivo del acuer-

do en que se señala la dotación del personal de la Alcaldía de Tarrazú, se procedió á nombrar Alcaldes propietario y suplente, y resultaron electos los señores don Alberto Céspedes y don Ramón Blanco, respectivamente, y se reserva el nombramiento de escribiente secretario para cuando se remita por el Alcalde la terna de ley.

Art. 3.º—Se aceptó la excusa presentada por don Trifón Naranjo para servir el cargo de Alcalde suplente de la villa de Desamparados y en su reemplazo se nombró á don Carmen Chacón.

Art. 4.º—Se nombró Alcalde interino de Santa Bárbara á don Nicolás Orozco, para cuando el Juez de 1.ª instancia de Heredia conceda la vacación de ley al propietario.

Art. 5.º—Leído el oficio del señor Secretario del Colegio de Abogados de esta República, contraído á manifestar haberse incorporado el Licenciado don Julio Carballo Enriquez, se acordó: mandar inscribir al señor Carballo en el Catálogo de Abogados.

Art. 6.º—Leídas las notas de los Jueces 1.º civil en 1.ª instancia de esta provincia y de 1.ª instancia de Alajuela en que participan, respectivamente, haberse aumentado el precio de los arrendamientos de los locales de las Alcaldías 1.ª de Escasú y única de San Ramón, se acordó: transcribir tales oficios al señor Ministro de Justicia para lo que tenga á bien disponer.

Art. 7.º—Tomada en consideración la nota del Juez de 1.ª instancia de Cartago en que da cuenta de continuar gozando de la vacación de ley el escribiente de su despacho don Rafael Roldán por los diez días restantes, y de haber nombrado en su reemplazo y por ese término á don Pantaleón Pereira, se acordó: aprobar la subrogación.

Art. 8.º—Se aprobó el nombramiento hecho en don Rafael Obregón por el Juez de 1.ª instancia de Alajuela para reponer al notificador de su despacho, don Emiliano Fernández, mientras éste goza de la vacación que le ha concedido.

Art. 9.º—Leído el oficio del Juez de 1.ª instancia de Alajuela en que solicita el nombramiento de un sustituto durante la vacación de ley se acordó, decirle que cuando la Sala 2.ª de Apelaciones se la haya concedido, dé cuenta á este Tribunal para nombrar la persona que deba reemplazarlo.

Art. 10.—Leída la nota del Juez de 1.ª instancia de Guanacaste con la cual envía la terna de ley para el nombramiento de notificador-portero y en que manifiesta que habiendo ascendido al puesto de Secretario de su despacho don Carlos Garnier, quien desempeñaba las funciones de notificador del mismo, nombró en su reemplazo y con calidad de interino á don Narciso García, se acordó: nombrar notificador-portero del Juzgado de 1.ª instancia de Guanacaste al expresado don Narciso García y García y aprobar la subrogación á que aquel Juez se contrae.

Art. 11.—Tomada en consideración la nota del Juez de 1.ª instancia de Puntarenas transcritiva de la del Alcalde de la ciudad del mismo nombre, en que consulta si incluye en las listas de servicio á don Juan J. Borbón M. por haber trabajado en su despacho como escribiente durante todo el mes próximo pasado en reposición de don Jacinto Mora, se acordó que se diga al expresado Alcalde que si debe incluir al señor Borbón en las listas de servicio.

Art. 12.—Manifestando los señores Magistrados de las Salas 1.ª y 2.ª de Apelaciones, Licenciados don Rafael Chacón y don Benito Serrano, que tienen que ir á los Juzgados de 1.ª instancia de Puntarenas y Guanacaste á visitar los archivos y protocolos de éstos, debiendo ausentarse al efecto de sus respectivos Tribunales desde el cinco de este mes inclusive, se procedió al sorteo de los Conjueces que deben reponerlos y resultaron designados los Licenciados don José Monje Reyes y don Angel Anselmo Castro.

Se suspendió la sesión.
Continuó á la una de la tarde del cuatro del corriente mes, con asistencia de todos los Magistrados y Conjueces.

Art. 13.—De mejor acuerdo se revocó el nombramiento hecho en el artículo 5.º del acta precedente en don Nicolás Ba-

rros para Secretario de la Alcaldía de Limón, para hacerlo de nuevo cuando se haya elegido Alcalde propietario y éste acompañe la terna respectiva.

Art. 14.—Se nombraron para Alcaldes propietarios de Limón y Santa Cruz, á don Lucas D. Alvarado y á don Manuel Antonio Falla, respectivamente.

Art. 15.—Leído el oficio del Juez de 1.ª instancia de Cartago, en que manifiesta el deseo de entrar el Secretario de su despacho, don Francisco Peña, en vacaciones: que en caso que se le conceda lo sustituirá el Prosecretario don Francisco J. Cabezas y á éste don Pantaleón Pereira; y de haber disfrutado de ellas en los meses de marzo y octubre del año próximo pasado el ex-Secretario don Alejandro Zelaya, se acordó: decir al precitado Juez, que cuando él haya resuelto si procede ó no la vacación solicitada por Peña, dé cuenta á este Tribunal para ver si es procedente la subrogación.

Art. 16.—Se aprobó el nombramiento hecho por el Juez de 1.ª instancia de Heredia en don José María Zamora para subrogar al escribiente de su despacho don José Francisco Jiménez, durante la vacación que se le ha concedido y de que principió á gozar el tres de este mes.

Art. 17.—Se admitió la renuncia presentada por don Ramón Rojas S. del cargo de escribiente de la Alcaldía del Naranjo, y se aprobó el nombramiento hecho por el Alcalde en don Ramón Murillo para reemplazar al dimitente y con calidad de interino.

Art. 18.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las cantidades siguientes: tres pesos cincuenta centavos á favor de los señores Echeverría y Castro por empaque y remisión de útiles de escritorio al Juez de 1.ª instancia de Alajuela; seis pesos á favor de dicho Juez de 1.ª instancia por valor de un sello que mandó á hacer para la Alcaldía segunda de la ciudad del mismo nombre y seis pesos al conserje del Palacio de Justicia, don Ramón Rojas, por gastos de útiles para aseo del mismo Palacio y la entrega de útiles de escritorio para las Alcaldías de Aserrí y 1.ª de Alajuela, con las reducciones y supresiones puestas al margen de los presupuestos respectivos.

Art. 19.—Se mandó archivar la nota del Juez de 1.ª instancia de Guanacaste en que da cuenta de haber tomado posesión ante él los Alcaldes propietario y suplente de la villa de Nicoya.

Art. 20.—Vistos los memoriales presentados por Luis Ibarra Rojas, Gerardo Bonilla Cuadra, José Alvarez y José C. de la Rosa, condenados los dos primeros por homicidio, el tercero por robo y el cuarto por hurto; y el presentado por el Licenciado don Angel Anselmo Castro como defensor de don Leopoldo Arce ex-Agente Principal de Policía de Alajuela, condenado por detención arbitraria, en los cuales se solicita conmutación de la pena que se impuso á esos reos por los anunciados delitos, se acordó: en el de Ibarra y en el de Bonilla, remitirlos al Juez de 1.ª instancia de Puntarenas para que éste haga reconocer á los reos por el Médico del Pueblo; en el de Alvarez y de la Rosa, dar informe desfavorable, y favorable en el del Licenciado Castro.

Art. 21.—Vistos los informes del Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas en el memorial de Ricardo Orozco Sandí, en que solicita rebaja de la pena que se le impuso por el delito de hurto, se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del siete del mismo mes, con asistencia de todos los Magistrados y Conjueces, excepto los Magistrados Chacón y Serrano que están sustituidos respectivamente por los Conjueces Licenciados don José Monje Reyes y don Angel Anselmo Castro.

Art. 22.—Leído un telegrama del Alcalde de Aserrí elevado á este Tribunal por el Juez 1.º civil en 1.ª instancia de esta provincia, en que aquel empleado manifiesta no poder asistir al despacho por estar enfermo, se acordó, nombrar Alcalde suplente de la citada villa á don Vicente Paniagua.

Art. 23.—Por estar impedido el Conjuez de la Sala 1.ª de Apelaciones, Licenciado don José Monje Reyes para conocer del juicio ordinario que Antonio Gamboa sigue contra José Monje Zúñiga y Joaquín Chacón por otorgamiento de una escritura, se procedió al sorteo del Conjuez que lo debe reponer en ese juicio y resultó designado el Licenciado don José Vargas M.

Terminó la sesión.

Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez. Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Pedro León Páez.—Proco. M. Fuentes.—Francisco Sánchez.—José Monje Reyes.—A. A. Castro.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las doce del día treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa.

La señora Regina Vargas Mesén, mayor de edad, de oficio doméstico y vecina de Alajuelita de esta ciudad, en su calidad de albacea de la sucesión de su marido Ramón Mesén y Rojas, demandó en vía ordinaria á la sucesión de Santiago Mesén Flores é Isabel Rojas Monje, representada por su albacea Sebastián Rojas Quesada, mayor de edad, agricultor y vecino del expresado barrio de Alajuelita, para que las dos fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento cuarenta y cinco, finca número catorce mil setecientos ochenta y dos, "Oriental", asiento uno y tomo ochenta y cinco, folio doscientos sesenta y tres, finca número seis mil novecientos cuarenta y siete, "Oriental", se excluyan de los inventarios de la mortuoria de Santiago Mesén, por ser de la exclusiva propiedad de la sucesión demandante; y para que la sucesión demandada otorgue por medio de su albacea la respectiva escritura pública de propiedad de esas dos fincas á favor de la sucesión de Ramón Mesén.

RESULTANDO:

1.º—Que el Juez primero civil de esta provincia, en sentencia de las dos de la tarde del veintiocho de agosto del año próximo pasado, de acuerdo con los artículos 739, 740 y Título II, Capítulo I del Código Civil, y fundándose en que según la confesión hecha por el señor Santiago Mesén en la cláusula octava del testamento que obra certificado á fojas doce, es cierto que él y su esposa Isabel Rojas vendieron á su hijo Ramón Mesén las dos fincas á que se contrae la demanda; y en que aunque el documento privado marcado con la letra "B" y que se registra á fojas diez, no aparece legalmente reconocido, eso no obsta para que sea cierto el contenido que en él se expresa, ya porque el otorgante Santiago Mesén ratifica en su testamento lo que allí se expresa y ya porque el mismo albacea no impugna su certeza concretándose solamente á pedir la nulidad del contrato en lo que se relaciona con la causante Isabel Rojas, petición que después fué retirada, declaró: que las fincas á que se refiere la demanda, anteriormente descritas, son de la exclusiva propiedad de la mortuoria de Ramón Mesén, y que en consecuencia deben excluirse de los inventarios de la mortuoria de los señores Santiago Mesén Flores é Isabel Rojas Monje, quedando esta sucesión obligada á otorgar á favor de aquella, por medio de su albacea, las respecti-

vas escrituras de propiedad, y condena al demandado en las costas personales y procesales del juicio.

2º—Que de ese fallo apeló el señor Sebastián Rojas, y la Sala Primera de Apelaciones en sentencia de la una de la tarde del veintitrés de noviembre del año anterior, considerando arreglado á derecho el fallo apelado, lo confirmó con las costas procesales de este juicio á cargo del apelante únicamente.

3º—Que de esa sentencia interpuso el señor Sebastián Rojas, recurso de casación en el fondo, alegando violación del artículo 29 de la Constitución, violación é interpretación errónea del 940, aplicación indebida de los 739 y 740, infracción del 909 todos de la parte I del Código General, y error de derecho en la apreciación de las pruebas.

4º—Que en los procedimientos se han observado todas las formalidades de ley; y

CONSIDERANDO:

1º—Que las leyes que han sido aplicadas en las sentencias de primera y segunda instancia, objeto del presente recurso, son del nuevo Código Civil por haber tenido lugar el acto en que el demandante funda su derecho, rigiendo ya dicho Código, mientras que las leyes citadas en este recurso como infringidas son del Código Civil de mil ochocientos cuarenta y uno, y por lo tanto de los motivos en que la casación se funda, solamente es atendible el que se refiere al error de derecho en la apreciación de la prueba; (artículos 971 y 972 Código de Procedimientos Civiles).

2º—Que á este respecto y examinando la prueba rendida en los presentes autos, que consiste en la confesión hecha por el señor Santiago Mesén en la cláusula octava de su testamento, y en el documento privado marcado con la letra "B", y que se registra al folio diez, si bien dicha prueba obliga á la parte confesante, no puede perjudicar á la sucesión de Isabel Rojas, quien no intervino en aquel acto ni tampoco ha reconocido en el presente juicio la obligación demandada.

3º—Que en tal virtud y siendo la apreciación de la prueba de que se ha hecho mérito, contraria á lo establecido por los artículos 727, 737 y 741 del Código Civil, el fallo recurrido debe casarse de conformidad con el inciso 1º del artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto: y con presencia de los artículos 977 y 983 Código últimamente citado, declárase con lugar la casación demandada: anúlase la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito y devuélvase los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho correspondiere.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Pedro León Páez.—Francisco M. Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación, San José, á las dos de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos noventa.

Ante el señor Juez de primera instancia civil de esta provincia, se presentó el señor Julián Vásquez y García, mayor de edad, agricultor y vecino de San Antonio de Belén de la provincia de Heredia, por medio de su apoderado don Guillermo Sanders y Flora, mayor de edad, agricultor, na-

tural de Boston y residente en Esparita, jurisdicción de Puntarenas, demandando en vía ordinaria al Doctor don Carlos José Silva y Silva, mayor de edad, profesor de medicina y vecino de esta ciudad, para que por falta de causa se declare nulo y de ningún efecto el reconocimiento de la deuda de novecientos pesos hecho por el actor en favor del demandado por escritura pública de diez y siete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, se cancele la hipoteca de que se tomó razón en el Registro respectivo y se tenga por insubsistente, en ese particular, la escritura mencionada.

RESULTANDO:

1º—Que el Juez referido por sentencia de las once de la mañana del tres de setiembre del año próximo pasado, de acuerdo con los artículos 627, 803 835 Código Civil, Capítulo II, Título II, Libro II y artículos 338, 1072 y 1074 del de Procedimientos Civiles, y fundándose en que el actor no ha justificado su acción, y en que además del testimonio de la mencionada escritura que obra á folios treinta, treinta y uno y treinta y dos, aparece bien demostrada la existencia y causa de la obligación del actor, absolvió del cargo al demandado y condenó á aquel al pago de las costas personales y procesales de este juicio.

2º—Que de ese fallo apeló el expresado señor Sanders, y la Sala Primera de apelaciones en sentencia de las dos de la tarde del diez y ocho de noviembre último, considerando arreglado á derecho el fallo apelado, lo confirmó, con imposición únicamente de las costas procesales en ambas instancias á cargo del actor.

3º—Que el mismo señor Sanders interpuso contra la sentencia de segunda instancia, el recurso de casación en el fondo, alegando aplicación indebida é infracción de los artículos 627, 752, 803, 835 y 1015 del Código Civil.

4º—Que en los autos se han observado todas las formalidades de ley; y

CONSIDERANDO:

1º—Que así el actor como el demandado están de acuerdo en la existencia de la transacción celebrada entre ellos y consignada en la escritura que certificada corre á los folios treinta y uno y treinta y dos de los autos.

2º—Que en ella se expresa de una manera terminante la causa de la obligación, sin que haya sido desvirtuada por la prueba rendida, que consiste en deposiciones de testigos, que se refieren á actos anteriores al contrato, y que no estando consignados en la escritura no deben ser atendidos; (artículos 737 y 756 Código Civil.)

3º—Que en virtud de lo expuesto la sentencia recurrida no contiene los defectos alegados para apoyar el presente recurso de casación, está de acuerdo con las leyes que le sirven de fundamento, y no debe ser casada.

Por tanto: y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada y devuélvase los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley; siendo á cargo del recurrente las costas del recurso.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Pedro León Páez.—Francisco M. Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día tres de marzo próximo se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, al mejor postor, lo siguiente: 1º Terreno cultivado de potrero, sito en "El Durazno", del barrio de San Isidro de esta ciudad, lindante: al Norte, con propiedad de Enrique Vargas, calle en medio; al Sur, con ídem del Licenciado José María Ugalde; al Este, con ídem del mismo señor Ugalde, antes parte de la misma finca; y al Oeste, con ídem de José Blanco. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados y es parte de la finca número nueve mil cuatrocientos tres, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo ciento seis, folio cuatrocientos noventa y uno, bajo el número citado, asiento primero. Valorado en noventa pesos.—2º Un terreno de sembrar granos, situado en el mismo barrio citado, lindante: al Norte, con terreno de Raimundo Soto; al Sur, calle de Guadalupe en medio, con terreno de Fernando Montero; al Este, con terreno de Pedro Vargas, hoy de Adriano Soto; y al Oeste, con ídem de Eufracio Rojas, mide como setenta áreas, está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos noventa y siete, folio cuatrocientos cincuenta y tres, bajo el número veintitrés mil trescientos sesenta y seis, asiento primero. Valorado en ciento ochenta pesos.—3º Derecho de ochenta y dos pesos treinta y cinco centavos en un terreno de potrero sito en el mismo paraje del citado barrio de San Isidro, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Timoteo Zúñiga, hoy de José M. Salazar; al Sur, calle en medio, ídem de Pedro Rojas; al Este, calle en medio, ídem del mismo Rojas; y al Oeste, ídem de Enrique Vargas. Valorada la finca en cuatrocientos pesos, está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo ciento seis, folio cuatrocientos noventa y tres, número nueve mil cuatrocientos cuatro. El derecho que se vende vale ochenta y dos pesos treinta y cinco centavos. Lo descrito pertenece á la mortuoria de Custodia Solís y se vende para el pago de costas. No tiene gravamen. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—15 de febrero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día cinco de marzo próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, lo siguiente: 1º Finca número nueve mil trescientos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y nueve, Oriental, asiento uno, que consiste en una casa de habitación, con el solar en que está ubicada, sita en San Rafael, valorada en ochocientos pesos.—2º Un derecho de ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, en la finca número nueve mil doscientos noventa y siete, inscrita en el Registro dicho, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y tres, Oriental, asiento uno; valorada en doscientos sesenta y cinco pesos.—3º Un derecho de diez y nueve pesos veinticinco centavos, en la finca n.º nueve mil doscientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y siete, Oriental, asiento uno; valorada en trescientos noventa y dos pesos.—4º Y un trapiche valorado en ochenta pesos.—5º Un derecho de diez y nueve pesos veinticinco centavos, en la finca número nueve mil doscientos noventa y nueve, que es un cerco cultivado de caña de azúcar, constante como de sesenta y nue-

ve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.—La finca á que se refiere el número dos, consiste en un cerco de caña de azúcar, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y el derecho que se vende, está valorado en ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos. La finca á que se refiere el número tres, consiste en un cerco cultivado de caña de azúcar, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y seis decímetros cuadrados; y el derecho que se vende, está valorado en diez y nueve pesos 25 cts. Las fincas citadas están situadas en San Rafael de Desamparados, y se venden para el pago de deudas y costas en la mortuoria de Teodoro Jiménez y Agustina Cascante, á que pertenecen. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada. Las fincas están libres de gravámenes.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—15 de febrero de 1890

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Secretario.

3 v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Victorino, Pioquinto y José Quesada y Zeledón y Manuel Antonio Gallegos y Quesada; los tres primeros, casados, agricultores y vecinos de San Ramón; y el último, soltero, estudiante de leyes y vecino de esta ciudad, denunciando dos mil hectáreas de terreno baldío, en el barrio de "Piedades", al Sur de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, división territorial; con los linderos siguientes: al Norte, terreno de los señores Alfonso Mora y Juan Vicente Acosta; al Sur, terrenos denunciados por Nazario Castro y Ramón Vindas; al Este, terrenos denunciados por Manuel Badilla; y al Oeste, terrenos denunciados por José María Villalobos, con Quebrada Honda de por medio.

Y se publica este denuncia para que los que tengan oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

San José, á las tres de la tarde del diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro.—Natividad Rodríguez.

3 v. 1.

AVISO JUDICIAL.

El señor Manuel Sandí y Marín, nombrado albacea provisional en el juicio de sucesión del finado Ramón Agüero y Badilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de "Jateo", de este cantón, á las once de la mañana del día de hoy aceptó y tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.
Febrero 17 de 1890.

JOSÉ M.ª AVILA Z.

Eltus Mora G.,
Srio.

Cito y emplazo, con noventa días de término, á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron á la defunción de los cónyuges Antonio Torres y Obando y Mercedes Aguilar y Gambóia, que fueron mayores de edad, agricultores y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término indicado.

bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien por derecho corresponda.

También hago saber: que la señora Ignacia Torres y Aguilar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, ha sido nombrada albacea provisional en la misma mortuoria á que he dado principio; y que á las doce y media del día de hoy, tomó posesión de su cargo, previo el discernimiento y juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, febrero 13 de 1890.

JOSÉ M^a AVILA Z.

Elias Mora G.,
Srío.

3—2.

A las doce del día veinticuatro de marzo del año en curso, se venderá y en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un terreno cultivado de café y plátanos, mide veintiseis áreas, setenta y cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Rafael Castro; Sur, calle en medio, de Benita Mata; Este, propiedad de Rafael Flores, Damiana Piedra y Rafael Castro; y Oeste, ídem de Nicanor Garbanzo y Guadalupe Castro; dicha finca está formada de dos restos de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos 171 y 93, folios 369 y 537, fincas números 17,965 y 7,965, "Oriental", inscripción números 1 y 3; y vale trescientos pesos, y se vende previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas de la mortuoria de Víctor Castro, á quien pertenece.

Alcaldía única de Desamparados. 17 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

G. Mora W. Avelino Guevara C.

3—1.

Á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Morales Aguilar de García, hago saber: que en junta celebrada á las doce del 7 del corriente, los señores Licenciado don Andrés Venegas y García y don Jesús Coto Mata, fueron electos albaceas propietario y suplente, respectivamente, cuyo cargo aceptaron y tomaron posesión de él.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Eduarda Mora y Barrantes, que fué mayor de 40 años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta jurisdicción, para que dentro de 90 días se presenten á esta oficina á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía 1^a—San José, 17 de febrero de 1890.

BLAS PRIETO.

Ramón Molina h. J. Francisco Rojas.

BLAS PRIETO, Alcalde 1^o de este cantón.

Á quienes interese hago saber: que la señora María Ortiz y Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café constante de 20 metros 900 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, todo poco más ó menos, situado en la villa de Escasú, distrito y cantón 2^o de esta provincia, lindante: al

Norte, calle en medio, propiedad de Cecilio Badilla; Sur, propiedad de Antoria Ortiz Delgado; Este, id. de Trinidad Alvarado; y Oeste, id. de Catarina Porras, calle en medio; no tiene ningún gravamen y vale cien pesos. Esta finca la hubo la señora Ortiz por compra al señor Víctor Montero.

Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que ejercitar en la finca descrita, se presenten á hacerlo valer dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.

Alcaldía 1^a—San José, 17 de febrero de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Francisco Rojas. Alberto Brenes.
3 v. 1.

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Liborio y Samuel Montero, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes veintiocho del corriente, con el fin de que conozcan de un reclamo de doña María de Jesús Arias.

Juzgado de 1^a instancia civil de la provincia de Cartago.—Febrero 13 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M^a Peña,
Srío.

3 v.—2.

A solicitud de parte interesada se convoca á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Diego Vargas y Arce, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día cinco del entrante mes de marzo, para que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única de la Unión.—Febrero 17 de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara,
Srío.

3 v.—2.

El señor Nicolás Rivas Fonseca, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, justificando el derecho de posesión que dice tener la sociedad conyugal que existió entre él y la señora María Clodomira Solís Delgado, mayor de edad que fué, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en la finca que se describe: una tira de tierra sin cultivo, con una pequeña casa en ella ubicada, constante la casa como de ocho metros de frente y como siete metros de fondo, construcción de adobes y cubierta de teja; y el terreno como de setenta y cinco metros de largo y como de siete metros de ancho, lindante: Norte, terreno de Rafael Campos; Sur, calle en medio, propiedad de María Ramírez; Este, terreno de la sucesión de María Clodomira Solís; y Oeste, calle en medio, terreno de Santos Ramírez; está libre de gravámenes y vale cien pesos.—Las personas que crean tener derecho á dicha finca, pueden presentarse dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de la Unión, febrero diez y siete de mil ochocientos noventa.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara,
Srío.

A las doce del día veintisiete del presente mes, remataré en la puerta de este Juzgado, un solar en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. Lindante: Norte, de Ramón Teodoro Gómez; Sur, casa y solar de Francisco Gómez; Este, casa y solar de Eugenio Macías; y Oeste, solar de herederos de

Ramón Brenes Quirós: mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. en el cual hay una casa en mal estado. Vale trescientos cincuenta pesos. pertenece á la mortuoria de Dolores Quirós Castillo, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 1^a de Cartago.—13 de febrero de 1890.

VALERIO MORUA.

L. Camacho. A. Oreamuno.
3 v.—2.

Provincia de Heredia.

AVISO JUDICIAL.

El señor Licenciado don Albino Villalobos, nombrado Juez Civil y del Crimen, interinamente, de esta provincia, durante la vacación del infrascripto, prestó el juramento de ley ante mí por comisión de la Corte Suprema de Justicia, á las 8 a. m. de hoy, tomado posesión de su destino.

Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, febrero 17 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Pedro Céspedes Argüello, mayor de 30 años, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, solicitando información de testigos para probar la posesión absoluta que por más de 15 años ha ejercido en la finca siguiente: casa de habitación con sus respectivas dependencias, de construcción de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja, como de 7 metros de frente por 3 metros de fondo, con el solar en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, como de 14 metros de frente, por 15 metros de fondo, situado en el distrito de San Joaquín, n^o 7^o, del cantón 1^o de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte y Este, propiedad de Joaquín Rodríguez; Sur, el frente de una calle pública; y Oeste, propiedad de José M^a Zumbado, calle pública en medio. Vale \$ 50.00.—Gravámenes ninguno. La hubo el presentado por compra á José Navarro.—En consecuencia, se fija el término de 30 días para que los que crean tener derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Heredia.—7 de febrero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,
Srío.

3 v. 3.

Juzgado Civil en 1^a instancia.—Heredia, á las doce y tres cuartos del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa.

RESULTANDO:

Primero.—Que los señores Santos Chacón Sancho, por sí y como padre de su menor hijo, Eleodoro Chacón Barquero, menor de edad, soltero, agricultor, y Julián, Miguel, Eudocia y Anastasio Chacón Barquero, el primero y éstos, mayores de edad, casados excepto el último que es soltero, agricultores los varones, de oficio doméstico la mujer y todos juntamente con el menor, vecinos de la villa de Santo Domingo de esta jurisdicción, por escrito de veintiocho de setiembre del año próximo pasado de mil ochocientos ochenta y nueve, piden que previos los tramites de derecho, se mande cancelar la hipoteca antigua inscrita ó tomada razón en el Registro antiguo, Libro veintiuno, primero, folio ochenta y tres frente y vuelto, constituida en la finca número tres mil seiscientos cuatro, en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y cuatro, folios doscientos veintitres y doscientos veinticuatro, asientos dos, tres y cuatro, cuyo inmueble que es un potrero, es parte del

segundo que se hipotecó por el señor Antonio Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo, á favor de los señores Dujardín y Romieu, súbditos franceses que residieron en esta República, por escritura otorgada el veinticuatro de abril de mil ochocientos sesenta y dos, ante don Ezequiel Valverde, Alcalde tercero de la ciudad de San José, en la cual se garantizaba con la hipoteca de esa finca y otras dos más el pago de un mil novecientos catorce pesos setenta y cinco centavos que debía pagar el señor Sánchez el quince de febrero de mil ochocientos sesenta y tres á los expresados Dujardín y Romieu, á quienes debía esa suma como valor recibido en café que les había dejado de pagar, comprometiéndose además á reconocerles el interés del uno por ciento mensual por el tiempo de demora.—Segundo.—Que la finca sobre que pesa especialmente la hipoteca cuya cancelación se solicita es un potrero situado en el paraje llamado "Raic ro," constante como de ocho manzanas poco más ó menos, equivalentes á cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lida: al Norte, con el río Tibás; al Sur, con la calle, real de los plataneros en medio, con finca del señor Antonio Chacón; al Este, con terreno de Francisco Sánchez; y al Oeste, con potrero de Santos Chacón.—Tercero.—Que citados por edictos á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada por el término de sesenta días, habiendo transcurrido los sesenta días desde la primera publicación del edicto y no habiéndose presentado persona alguna oponiéndose, se dió audiencia por tres días al Ministerio Público, quien no hace oposición sino que por el contrario se adhirió á lo pedido por haber vencido el término con que fueron citados todos los que pudieran tener interés que deducir contra la cancelación de que se trata.

Considerando: que los edictos se publicaron en los números doscientos cuarenta y seis, doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la Gaceta Diario Oficial correspondientes á los días veinte, veintidós y veintitres de octubre último de mil ochocientos ochenta y nueve, en que se citan á todos los que tuvieren derechos que oponer, y hasta la fecha no se ha presentado oposición alguna.

Por tanto, de conformidad con el dictamen del señor Agente Fiscal y artículos 892, 893, 894 y 896, Código de Procedimientos civiles, á nombre de la República de Costa Rica y definitivamente juzgando,

Fallo: cáncelse la hipoteca antigua tomada razón en el Registro antiguo, primero, al folio ochenta y tres frente y vuelto, constituida por el señor Antonio Sánchez á favor de los señores Dujardín y Romieu, por escritura otorgada el veinticuatro de abril de mil ochocientos sesenta y dos ante el Alcalde tercero de la ciudad de San José, y que pesa sobre la finca descrita en el resultando segundo.—Hágase saber.—A. Castro Carrillo. La anterior sentencia fué pronunciada y publicada por el señor Juez que la suscribe en la misma hora y fecha que ella expresa y por ante el infrascripto Secretario.—Eustaquio Pérez, Secretario.

ES COPIA EXACTA

Juzgado de 1^a instancia civil y del Crimen de la provincia de Heredia.

Dada á las dos de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3—3

Provincia de Alajuela.

Ante esta autoridad se ha presentado Ramón Sancho Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno de potrero, cafetal, caña dulce y montes, plano y quebrado, con dos casas en él ubicadas. una

de habitación y la otra de trapiche, sitos en el barrio de San Juan, distrito 2º de esta villa, cantón 2º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Sancho, sin calle en medio y con calle en medio, id. de Vicente Chaves y Jesús Quesada: Sur, id. de José Monje, río Barranca en medio: Este, id. de Fernando Barrantes; y Oeste, id. de don Pedro Urrutia y Víctor Céspedes. Mide la casa de habitación 20 metros 900 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo, y la casa del trapiche 8 metros 360 milímetros de largo por igual ancho, y el terreno 30 hectáreas, 5 áreas, 25 centiáreas y 28 decímetros cuadrados; y vale dos mil pesos.

Se publica este edicto para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de 30 días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única.—San Ramón, 14 de febrero de 1890.

PÍQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo,
Srio.

3 v. 1.

A los herederos é interesados en la mortuoria de José María Acosta y Sabarío, hago saber: que he señalado las doce del día diez de marzo próximo para una junta general que tendrá lugar en este despacho, á efecto de nombrar albaceas definitivo y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado de primera instancia de Alajuela, febrero 18 de 1890.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora,
Secretario.

3—1.

Ante esta autoridad se ha presentado Jesús González y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de las fincas siguientes. Primera: un terreno de potrero y parte de caña y café, que mide como dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y siete centiáreas con una casa que se encuentra ubicada en dicho terreno, construida de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, que mide como doce metros de largo por seis metros de ancho; lindante el todo: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Sibaja: Sur, río Itiquis en medio, propiedad de José María Soto: Este, propiedad de Juan Manuel González; y Oeste, propiedad de Francisco Chavarría, Ramón Arias, Antonio y Juan Sibaja; la entrada á este terreno es por una calle constante como de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de largo; lindante la calle: Norte, propiedad de Antonio Sibaja: Sur, propiedad de Juan Sibaja: Este, la finca descrita; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Ramón Arias, adquirida dicha finca por herencia de Estanislao González y estima la finca en mil quinientos pesos. Segunda: terreno de potrero que mide como once hectáreas, diez y ocho áreas y veinticuatro centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Rosa Arias, calle pública en medio: Sur, calle en medio, propiedad de Juan Solano, Felipe Herrera, Isabel Vargas y herederos de Jesús Carballo: Este, propiedad de Rosa Arias; y Oeste, propiedad de Andrés Soto; adquirido por compra á Julián Chavarría, José Lobo, Felipe Herrera y Ana Arias; la estima en cuatrocientos pesos. Ambas fincas están situadas en el barrio de Itiquis, correspondiente al de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dichas fincas, para que se presenten á justificarlo en el término de

treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 14 de febrero de 1890.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora,
Srio.

3—2.

RAFAEL HERRERA PAUT, *Alcalde único de este cantón,*

A quienes interese hace saber: que el señor Pablo Ramírez López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, figura regular, cultivado parte de caña de azúcar, parte de pastos y el resto de montes, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados y lindante: Norte, propiedad de Cosme Pérez, y del solicitante, calle privada en medio: Sur, río del "Cajón" en medio, propiedad de José Carlos Umaña: Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Pedro Conitrillo. Está libre de gravámenes; la hubo por compra á Calixto, Juan José, Pedro y María Pérez y Joaquina Ramírez y vale próximamente quinientos pesos.

Los que tuvieren derecho al inmueble descrito, se presentarán en esta oficina, en el término de treinta días á deducirlos.

Alcaldía de Atenas, 7 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B Romero Ruiz,
Srio.

Conocimiento de los depósitos judiciales entregados por fenecimiento de juicios y transacciones civiles durante los años de 1889 al 31 de enero de 1890.

A saber: EGRESOS

Abril 1º de 1889.

Depósito judicial de \$ 3-90 tres pesos noventa centavos hecho en Robert Campbell por Tomás Gordon para responder á los daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado contra los bienes de George Jonson, entregado el depósito á Tomás Gordon, según arreglo de las partes, el 4 de enero de 1890..... \$ 3-90

Octubre 18 de 1889.

Depósito de \$ 28-00 veinte y ocho pesos hecho en don Belisario Ramírez Rosa por el Dr. Núñez de Villavicencio para responder á los daños y perjuicios en el embargo preventivo solicitado contra los bienes de Robert Hallock, entregado el depósito al señor Hallock según sentencia firme en segunda instancia..... \$ 28-00

Octubre 19 de 1889.

Depósito de \$ 160-00 ciento sesenta pesos hecho por don Roberto Hallock para responder á la demanda que le tiene establecida el Doctor Núñez de Villavicencio; entregado el depósito al señor Hallock el 24 de enero del presente año de 1890, por haberse dictado sentencia firme en que absuelve de toda pena y responsabilidad el señor Hallock..... \$ 160-00

Diciembre 25 de 1889.

Depósito judicial de \$ 11-82 once pesos ochenta y dos centavos hecho en don William A. Allen por don Gallus Gumbert para responder á los daños y perjuicios en el embargo preventivo contra bienes del señor Eduardo Finley, entregado al señor Gallus Gumbert por haber pagado la cantidad en el acto que se le notificó el embargo el veinte y seis de diciembre..... \$ 11-82

Diciembre 25 de 1889.

Depósito de \$ 60-00 sesenta pesos hecho en W. A. Allen por don Tomas H. Taylor para garantizar daños y perjuicios en el embargo preventivo contra bienes de don H. Sickels. Entregado el depósito á don Tomas

Taylor el 22 de enero de 1890, por haberse arreglado las partes extrajudicialmente..... \$ 60-00

Suma de egresos... \$ 63-72

S. E. á O.

Ascienden los egresos á la suma de doscientos sesenta y tres pesos setenta y dos centavos.

Alcaldía única del Limón, enero 31 de 1890.

LUCAS D. ALVARADO.

RECIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido puestos en depósito en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Enero 11.—Una novilla alazana, marcada.
- ” 13.—Una yegua blanca, recortada y marcada.
- ” 16.—Una ternera alazana, marcada.

Febrero 14.—Un novillo barcimo, pequeño, marcado.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo, dentro del termino de ley. Jefatura Política de la Unión.—14 de febrero de 1890.

M. GUEVARA H.

AVISO.

Con fecha cinco del corriente mes fueron depositados por la Policía, como perdidos, los animales siguientes: Una vaca parida, hosca, paletas, marcada. Un novillo, hosco, cachos al tiro, mostrenco.

Jefatura política de la villa del Naranjo. 13 de febrero de 1890.

SIMÓN GUZMÁN.

ANUNCIOS

ESCUELA DE AGRICULTURA.

La matrícula de este plantel será abierta diariamente del 24 al 28 del actual, de las 8 á las 10 a. m., en la oficina del Director, lado N. O. de la Sabana.

Las condiciones de entrada para los alumnos externos y oyentes se hallan enumeradas en el Reglamento de la Escuela, (decreto oficial del 14 de enero de 1890).

Los alumnos externos, no hequistas, pagarán siete pesos y medio semestralmente por derechos de matrícula; los oyentes, la mitad.

El Director,
A. DENE.

San José, 18 de febrero de 1890.

3 v.—2.

La Venus.

CASA DE PRÉSTAMOS.

REMATE.

El lunes 3 de marzo próximo, se rematarán en esta casa, ante el Corredor Jurado don Jenaro Castro, todas las prendas que no hayan sido retiradas hasta esa fecha ó refrendadas en forma legal.

ISMAEL ODIO.

3—1.

Compañía del Monte Aguacate.

No habiendo tenido efecto la reunión general ordinaria el 2 del corriente, por falta de quorum, se convoca por segunda vez á los señores Accionistas para el viernes 28 del corriente á las 6 p. m. en la oficina del infrascrito, calle de la Merced, nº 4, S.

Se advierte, que según el artículo 34 de los Estatutos, las resoluciones de esta segunda Asamblea serán válidas, sea cual fuere el número de accionistas presentes.

San José, 20 de febrero de 1890.

FEDERICO TINOCO.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la sereneta de hoy, frente al Palacio Presidencial.

1ª

Fantasia sobre la ópera Hamlet, por W. L. Walhain.

2ª

“La Nousse des Ardeunes,” fantasia por Ch. Riuchard.

3ª

Donauweibchen,” vals por J. Strauss.

San José, 20 de febrero de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

Club Internacional.

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva ha señalado las ocho de la noche del martes 25 del corriente mes, para tener una reunión general de todos los socios, con el objeto de tratar sobre asuntos de la administración del Club.

San José, 17 de febrero de 1890.

GERARDO CASTRO,
Srio.

3—2

JOSÉ ASTUA AGUILAR,

Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Cuño, cien varas al Sur del Parque de Morazán.

10 v. 6.

Menardo Reyes,

Agrimensor.

Calle de la Merced, Nº 21, Norte.
5 v. 4

INTERESANTE.

Se rebaja el precio del tabaco chir-cagre de Nicaragua á \$ 2-50 el de 1ª y \$ 2-00 el de 2ª, en vez de \$ 3-50 y \$ 2-50 por kilo á que se han estado realizando estas clases.

Igualmente se rebaja á \$ 2-00 kilo el tabaco americano, que ha tenido el precio de \$ 2-50.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 16 de enero de 1890.